

883/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



88/23

6
Año de 1779

Orden de la Camara para
que esta Aud.^a Informe co-
bre el memorial de D.ⁿ Antonio
Domínguez, en que solicita se le
conceda facultad para poner un
temiente ~~a~~ que sirva un oficio de
Reg.^{or} que tiene en la V.^a de Soc.
durante sirve el oficio de Conta-
dor de Salinas del Reyno de
Granada.

Nota

Para hacer este Informe se tubo presente
la R.^a Prov.^a al Con.^o de 28 de Ab.^o de 1768 que da
ta sobre arrendamientos de Plaza de Reg.^{or} el Co-
p.^{te} de Informe de Jaen para una Nota de D.ⁿ
Jph Sebastian de los exemplares que ha-
ria con una copia impresa de la Orden que
tiene alou sus autos de Reg.^{or} de esta Aud.^a
p.^a que bolovian a veron sus oficios.

R.^a Atcu.

Seco

Sebas

Despacho
de la Audiencia
y el Informe

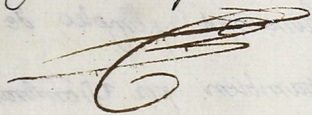
el Cavallero Corregidor

GOBIERNO

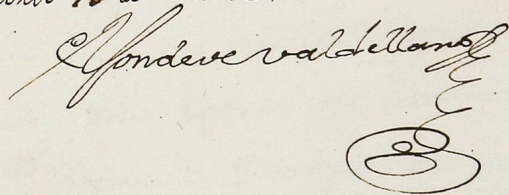
opra:

Señor: D.ⁿ Antonio Domínguez, Comador por
V. M. de la Renta de Salinas real Reino de
Granada, Regidor de la Villa de San emel de Utragon
á V. M. con su mayor respeto dice: Que por haver
parado ala Ciudad de Granada á servir el referido
empleo de Comador, á que V. M. se dignó promo-
verle, le fue preciso cechar emel exercicio de las
Juniones, y empleo de tal Regidor, el qual obtiene
tambien por Nombramiento de V. M. y ha ven-
tido por espacio de algunos años con aceptación
del publico: y considerando, que la falta de
su asistencia, ó la de algun otro que viva de
Regimiento podrá ser perjudicial al comun vecin-
dario de la referida Villa; y deseando que en
servicio de V. M. y el del publico, no padezca meno-
cabo alguno: CA V. M. rendidamente replica
que en atención alo expuesto, y alo mérito
verus Mercedem, que todos respectivamente
han servido los empleos politicos de la mencio-
nada Villa, Lugar de Utragon y Ciudad de
el Cavallero Corregidor,

Sanguera, y alor que está continuando en se-
vicio de V. M., se riva comedexle licencia y fa-
culdad para nombrar persona que riva el referido
empleo de Regidor con su Real aprobación mien-
tras no pueda servirle por sí, o como mar-
del agrado de V. M. de cuya piedad y justificación
espera merecer esta Gracia. Madrid a 12 de Julio
de mil setecientos setenta y nueve. En virtud de prove-
que previene: Joseph Tello y Pallares.



En atención a los motivos q. expone en el quem. q. ha dado
a S. M. (de q. es copia la adjunta) D.ⁿ Antonio Dominguez,
Comador de la renta de Salinas al Reyno de Granada, y Re-
gidor de la Villa de Or, solicita se le conceda licencia, y fa-
culdad p.^a nombrar persona q. riva dho empleo de Reg-
con su aprobación mientras no pueda servirlo p.^a sí. Y de
acuerdo a la Camara lo remito a V. E. para q. en su
virta informe esta R.^a Audiencia lo q. se la oficiere y pa-
reciere sobre esta instancia; y enere tanto, espero aviso
del recibo a esta. Dios que a V. E. m. a. como deseo.
Madrid 12 de Julio de 1779.



Don
Marques de Villararoso

El Cavallero Corregidor, y GOBIERNO DE ARAG.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. Some words like "Comandante" and "Vice" are partially visible.]



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side, including names like "Don Antonio" and "Don Juan".]

Observe la Resolución de la Com.
que expresa la Carta antecedente
fuerza de diez y nueve de este mes. Y por
lo que toca en cumplimiento de
Remita una Copia al Memorial
de d^{no} Antonio Domínguez al d^{no}
tamiento de la Villa de Sos, para
ablar ante este Reyno, para
que informe lo que vea oportuno
y pareciere sobre esta peticion.
Y que de nuevo se acuerde
preparada y para remon.



Data despachado de oficio qua. r. d. m. s.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto
S. S.
Su ex.
Prepente
Vega
Venexo
Viquia
cuizalles
Junzo
Aviso

Laxag. Julio 2.^{te} yorete a 1779. Acu. Pen. 2.^{da} P. 2.

Obedece la Revolucion ala Cam.
que expone la Carta antecedente
de diez y nueve de este mes: Y por
lo que toca su cumplimiento se
remita una copia al Memorial
de d.^h Antonio Dominguez al Ayun-
tamiento de la Villa de Sos, una
delas Cinco de este Reyno, para
que informe lo que vele oxiere
y pareciere sobre esta preten-
sion, y que lo mismo execute
particular, y separadamente
el Cavallero Corregidor, y en su

auencia el Alcalde Mayor; Ni-
nido de otros Informes se pare
este expediente al fiscal & S. M.



Nota: En 20 de Agosto se envia
la Carta orden correspondiente
y se dirige con copia del re-
misor, ala Justicia y p[ro]p[ri]a
tam[bi]en a la villa de San.

6
Nota, y advertencia que se podran tener pre-
sente para el Informe a S. M. Antonio Domini-
quez en que solicita facultad para recibir el
oficio de Regidor de la U. de San por curatela
to. o teniente

1.º La Real Cedula de S. M. expedida en
el año de 68 que se comunico al Rey-
no por punto general

Con arreglo a esta Cedula
procedio el Ayuntamiento de Zaragoza
a separar al ejercicio & regido-
rer a todos los que servian con esta
Calidad: Los tenientes ve que se paron
a esta providencia a S. M. y bino or-
den para que continuasen en re-
bir los tenientes sin que ninguno
se les embarasase. todo el Pueblo ve
esta novedad, y todos bieron muy le-
go la reintegracion, pero esta Ceda

la no se prevenga al Arzobispo

2.^o Unase a estas advenencias el expediente & D.ⁿ Francisco Yanguan

3.^o D.ⁿ Joaquín Sorcada hera S.^{do} m.
merario en esta Aud.^a y habiéndose
emplazado S.^{do} m. en la Sec.^a de la Cap.
tania General y Gobierno de Ocan,
se le despacha Cedula para que in-
terin verora a quel empleo cribré-
ra la Praxia por teniente, y con
efecto la vive con esta Circunstancia
en la actualidad por Dices Mo-
linex.

En la Aud.^a con repetición los
secretos para que los empleos de los
tribunales no se crien por crui-
tutos ni tenientes, y esto no a-
tante se ve en la practica; que de
las 14 Circunscripciones & Camara de
lo civil, solo las crien en repre-

En
Carlos por la oracion de Dios Rey
& Castilla & Leon & Aragon & las
Sicilias & Jerusalem & Navarra &
Granada & Toledo & Valencia & Ga-
licia & Mallorca & Sevilla & Cordo-
ña & Corova & Corcega & Murcia
& Tacn Señor & Vircaya, y de Moli-
na & Arzobispo el nuestro Corregidor
y Regidores, y Ayuntamiento de la
Ciudad de Saragoza: Salud y oracion
Saves que por D.ⁿ Juan de Blancas
y las Cortes D.ⁿ Juan Sorribas, y Tex-
ter D.ⁿ Eugenio Nasarre, D.ⁿ Andres
Parees, D.ⁿ Joaquín del Corral, y D.ⁿ To-
seph & Lisa, todos Tenientes & Re-
gidores de esta Ciudad senos ha re-
presentado que habiéndose Comuni-

En no se prevencio al Arzobispo
cabo de la real Provision acordada
en veinte y ocho de Abril de este año pa-
ra que no se arrendasen los oficios pu-
blicos de realdo en el Ayuntamiento que
havia celebrado en veinte, y siete de
Junio proximo pasado, havian acordado
obedecerla, y cumplirla, y que pa-
ra su execucion se consultare con los
Arzobispos ordinarios y Extraordina-
rios de esta Ciudad los que haviendo
Examinado los titulos asi de los
reales, como de los propietarios
regidores havian entendido que la
ley prohibitoria de los arrendami-
entos inserta en la citada real
provision no comprehendia a los
nombrados Don Juan de Olancas,
Don Juan Urbas, Don Exenico Nava

me, Don Andres Garcer, y Don Teaquen.
el Corral, a causa de que el origen de
que dimanaban sus titulos en los An-
tos eran las concepciones, y gracias
de la propiedad en sus principales
por Fijo de Heredad con facultad de
nombrar Tenientes que hubiesen de
ser aprobados por N. S. P. y que asu con-
secuencia, y en virtud de los nombra-
mientos que se les havia hecho por
ellos havian merecido nuestra real
aprobacion mediante sus respectivas
cedulas haviendo precedido el examen
popular de las circunstancias perso-
nales que en un Pueblo de la mayor
authoridad como el de esta Ciudad re-
queria el esplendor de los oficios.
Ciualmente que el titulo de N. S. P.

In no ve breuente de Aranda
quin el Corral dimanava e ora re.
al Cedula a favor de su propietario Dn
Joseph el Corral Exempto de nuestras
reales Guardias e Corps para poder
via por Theniente su plaza e residir
mientras se mantubiere en el real ser-
vicio. Y que antes bien los titulos de
estas Tenencias se hallavan proteidos
se ora ley real como objeto muy dis-
tinto de los Arrendamientos, y que
por lo mismo no tenia conexiion
el origen, ni caracter de las Citadas
tenencias comprendiendo por estas
razones las Arrendas que era Ciudad
no podia faltar al cumplimiento de
la Real provision en no hacer no-
vedad, y en condescender con la conti-
nuacion, y asistencia de los rei-

dores Thenientes, alos Ayuntamiento
por mas que no fueren propietarios por
no ser de los Arrendatarios que prohibia
la ley, ni de los que por otro modo de ley
reprobados havian entrado al exerci-
cio de sus respectivos empleos. Y que
concluyó su dictamen conque era Ciudad
sin hacer novedad alguna havia de-
vido cargar cuenta de los motivos que pro-
mediaron para entender que no eran
objeto de la ley ni de la real provision
los nominados residenci, y que era tan-
to mas atorable esta resolucion en Dn
Juan de Blancas, y las Cortes, y Dn
Juan Gribas, y Brax pues procedian
sus titulos de los nombramientos que
acada uno les havian hecho de Jo-
quina Calder, y de Maria Manuela
Ros, y Vidal como personas incapaces

En no se previento a los Arce-
ces de tomar por si mismos los oficios
de Regidores habiendo obtenido estas pro-
piedades por especiales oraciones. N. R. P.
y que sin embargo se fue para hacer
diferido atenciones, y fundada consue-
ta de los nominados Arceces no havia
haviendo la menor repugnancia de par-
te de esta Ciudad, ni sus syndicatos por
Gral. y Personero que deparados sin
duda posteriormente este, y algunos
Capitulares de que no venian de rem-
penada su intencion en el dictamen
de los Arceces que despues de leído ex-
te en el Ayuntamiento a treinta del
mismo mes de Junio; a influxo de
una representacion oficiosa, y certifi-
cada de su instituto de que havia he-
cho ostender el Personero hallan-
dose tan solamente nueve Regidores

propietarios, y habiendo preceado la co-
pulsion de algunos de los citados Themi-
entes que se hallaron en el Ayunta-
miento, y sin la convocatoria, y llama-
miento regular de todos los Capitu-
lares que era de ordenanza, y vacan-
cia acostumbrada observar siempre
que se havia de tratar asunto de gravedad
y consecuencia harian pasado á votar
los nuevos Capitulares componiendo los
cinco por un voto de cinco a los quatro
restantes mayor numero que havian
resuelto contra el dictamen, y me-
dio propuesto por los citados Arceces
despues a los citados Themiotes co-
mo incontinenti lo havian ope-
ratado de la posesion de su Thonencia
(como resultara del Testimonio que
presentaron, y juraron librado por

En noventa de Aragon
el Secretario Capitulax con peroucio
de las Citadas Reales Concesiones Cedu
las y Titulos expedidos por N. R. P.
Cuyas Copias Testimoniadas en qual
forma presentaron que havian ex
hido sin dila los Cinco Capitulares
que mejor que los Arceves havian
entendido la real provision sin con
derar que tan extraña novedad no
tenia exemplar asi en quanto a lo
Therientes de regidores que citaban
siendo en el Ayuntamiento de Ma
drid tan inmediato ala verdadera
inteligencia de la real reducion
como ni en los de las demas Ciuda
des del Reyno en que tampoco se ha
via hecho novedad que la de esta Ci
dad debio haver considerado que aun

quando la ley fuese contraria, y la
real provision opuesta, que no sucedia
ni lo uno, ni lo otro, ental caso havian
tenido bastante motivo con el dictamen
de los Arceves que eran los mejores
letrados, y con el mandato de las rea
les Cédulas expresas para haver
representado a N. R. P. y abstenien
do de una resolucion tan violenta
y solamente pretextada por un vo
luntario empeño con el aparente
celo de obedecer la real provision
haviendo constituido sus palabras en
modo para hacer mas ruido, co
mo repentina la exclusion, y de
pelo de los regidores como si no hu
bieran obtenido la correspondiente
real aprobacion, y privilegio de los

En nombre de los señores de
propietarios de ciertas nulidades no
tata la provision por ser muy dis-
tinto su sentido. Que tan extraña se-
paracion havia admirado alas por-
tas de mayor caracter, y valiendose
adhor thenientes e residentes para
con este Pueblo, y conduxeron suplica-
donos que en vista del citado Testimo-
nio, y copia de los Titulos, y Reales
Cedulas que con los Poderes tenian
presentadas, nos sirbieramos decla-
rar por nulla, y de ninun valor, ni
efecto la Revolucion de esta Ciudad
de treinta de Junio proximo, y man-
dar al su Ayuntamiento que luego, y
sin dilacion alguna se reintegrase
adhor registros de repolados en el ex-

cicio de sus respectivas oficios para q
los sirban como hasta entonces en
calidad de thenientes aprobados por
N. R. P. acordando lo que fuere conve-
niente para que los cinco recido-
res particulares authoras el der-
ro que supian los expresados, sea
ser con mas acierto, e integridad
en los acuerdos, y resoluciones de esta
Ciudad segun la debida inteliçen-
cia a nuestras Reales ordenes sin
dar lugar a sus particulares fines
en perjuicio de tercero. Visto por
los el nuestro Consejo con lo expues-
to en su inteligencia por el nuestro
Fiscal por auto que proveyeron on-
dez, y fiote de este mar entre otras

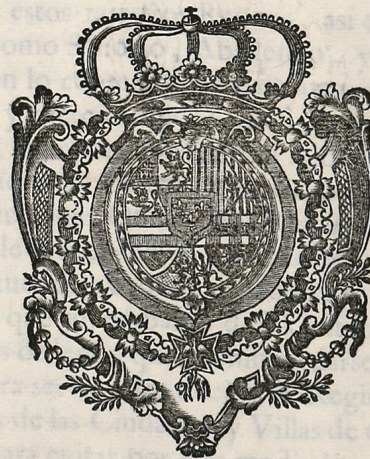
corar se acorda expedir esta nueva
Carta. Por la qual os mandamos
que siendo con ella requerido, y ante
todas cosas y anteoreis alormencio
nador D.ⁿ Juan de Blancas. D.ⁿ Juan
Corubas. D.ⁿ Eusebio Narvaez. D.ⁿ
Andrés Garces. D.ⁿ Baquín el Corral
y D.ⁿ Joseph de Lira Thenientes de
proedores de esa Ciudad en el uso y
Exercicio de sus Oficios que como
atales Thenientes les corresponden
sin embarazarse en él, en mane
ra alguna hasta que otra cosa
se mande por el nuestro Consejo. Que
así es nuestra voluntad. Dada
en la villa y corte de Madrid

veinte, y dos días del mes de Setiembre
de mil setecientos setenta, y ocho
años = D.ⁿ Pedro Colon = D.ⁿ Rodrigo
de la Torre = D.ⁿ Joseph Ferrero = D.ⁿ Phi
lipo Coallor = D.ⁿ Fran.^{co} Lallo.

✠
REAL PROVISION
ACORDADA
DE SU Magestad,
Y SEÑORES
DE EL CONSEJO,

PARA QUE NO SE ARRIENDEN LOS
Oficios públicos de Regidor, con insercion de la
*Ley octava, titulo tercero, libro septimo
de la Nueva Recopilacion.*

Año



1768.

EN ZARAGOZA:

En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.

DE DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = A vos los Ayuntamientos, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demás Jueces, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como Señorio, Abadengo, y Ordenes, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, y fuere dirigida; salud, y gracia: **SABED**, que por Don Gabriel Alonso Herrera, Caballero del Orden de Santiago, nuestro Secretario, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Casa de Contratacion à las Indias, y Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, se nos representò, que sin embargo de las reiteradas, y estrechas ordenes, que prohibian darse en arriendo para servirse los oficios de Regidores perpetuos de las Ciudades, y Villas de estos Reynos, para evitar por este medio los muchos, y graves inconvenientes, y perjuicios, que en semejante pràctica se havia experimentado, mandando à este fin lo sirviesen por sì los propios

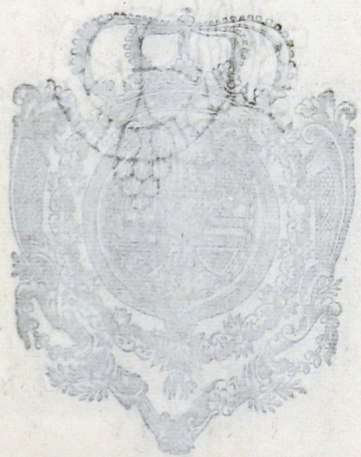
**REAL PROVISION
 ACORDADA
 DE SU MAGESTAD.**

Y SEÑORES

DE EL CONSEJO.

PARA QUE NO SE ARRIENDEN LOS

Oficios públicos de Regidor, con insercion de la Ley octava, título tercero, libro septimo de la Nueva Regulacion.



1768.

Año

EN ZARAGOZA.

En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y de la Real Audiencia.

pietarios, lo que se havia acordado, y mandado ultimamente por lo respectivo á los de esta nuestra Corte por Real orden de nuestra Real Persona de diez y nueve de Abril del año pasado de mil setecientos cinquenta, como era notorio, siendo asi que sin embargo de dicha prohibicion, se havia notado, que para servir algunos oficios de Regidor de la expresada Ciudad de Cadiz, sus dueños propietarios los havian dado, y daban á otros en arriendo, y por estos se havian sacado para su uso los competentes titulos, valiendose para ello sin duda de instrumentos simulados, de que se seguian los perjuicios, è inconvenientes, que se dexaban reconocer, à cuyo remedio conspiraban las providencias citadas: En cuya atencion, y no siendo justo se permitiese semejante abuso, nos suplicò fuésemos servido expedir nuestra Real Provision, dirigida á la Justicia, y Regimiento de dicha Ciudad de Cadiz, para que à consecuencia de las ordenes, y providencias referidas, no admitiesen al uso, y exercicio de los oficios de Regidor à otras personas, que à los dueños propietarios de ellos, prohibiendoles expresamente lo executasen de los que no lo fueren, è intentasen por arrendamiento, ù otro modo de los prohibidos entrar à su exercicio: Y el tenor de la *Ley octava, titulo tercero de el libro septimo* de la Nueva Recopilacion,

Ley 8. que trata de este asunto, dice asi: „ Ordenamos, que los Corregidores, ni Alcaldes, „ Merinos, ni Alguaciles, ni los otros oficios
de

„ de Justicia de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, ni de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, ni los „ que pueden poner los dichos oficios, no sean „ osados de arrendar, ni arrienden los dichos „ oficios, ni alguno de ellos; y si los arrendaren, por el mismo fecho los pierdan; y „ defendemos, que aquellos à quien los arrendaren, no puedan usar de ellos so las penas, „ en que caen aquellos que usan de oficios públicos, que no les pertenescen. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nuestro Fiscál, por Decreto que proveyeron en doce de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais la Ley Real, que queda inserta, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, ordena, y manda: Y à su consecuencia, y de las ordenes, y providencias, de que va hecha mencion, no admitireis en vuestros respectivos Ayuntamientos à el uso, y exercicio de los oficios de Regidor, à otras personas que à los dueños propietarios de ellos, prohibiendo, como expresamente prohibimos, lo executen los que no lo fueren, ò intenten por arrendamiento, ù otro modo de los reprobados, entrar à su exercicio, baxo las penas en dicha Ley contenidas. Que asi es nuestra voluntad; y que à el traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban

ban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dà la misma fe y crédito, que à su original. Dada en Madrid à veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y ocho. = El Conde de Aranda. Don Simon de Anda. Don Jacinto de Tudò. Don Gomez de Tordoya. Don Agustin de Leyza Eraso. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor*: Don Nicolàs Verdugo. *Es Copia de la Provision original, de que*
Carta-Orden. certifico. Don Ignacio de Igareda. De orden del Consejo remito à V. S. el exemplar adjunto de la Real Provision que se ha servido mandar expedir, para que no se arrienden los oficios públicos de Regidor, à efecto de que lo pase V. S. à el Real Acuerdo de esa Real Audiencia, para que reimprimiendose, se comunique por él à todos los Corregidores, y Justicias de ese Reyno, para su puntual cumplimiento; y de su recibo me darà V. S. aviso para ponerlo en la Superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid y Mayo 28. de 1768. Don Juan de Penúelas. Señor Don Francisco Locella.

ZA.

AUTO. ZARAGOZA, JUNIO 14. DE 1768.

Acuerdo general.

Señores.

Regente.
Garcés.
Salvador.
Villava.
Vega.
Zuazo.
Figueroa.
Segovia.

O Bedecese la Real Provision acordada de S. M. que expresa la Orden del Consejo, que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, lo que por la misma se manda: Reimprimanse los exemplares correspondientes, y se remitan à los Corregidores de este Reyno, para que haciendolo saber à los Ayuntamientos de las Ciudades, y Cabezas de Partido, los distribuyan mediante Vereda à todos los demàs Pueblos de su respectiva comprehension; à efecto, de que en todos se cumpla puntualmente lo que en dicha Real Provision se manda, haciendoles especial encargo, de que el exemplar que se les remita, lo pongan en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de las Ciudades, y Pueblos, para que siempre conste, y no se alegue ignorancia: Y registrada à su tiempo, se archive.

Concuerta con su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à diez y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

Señores.

Señores. Reciente. Gaceta. Sublevar. Villalón. Negra. Zulo. Figueras. Segovia. Obedecese la Real Provision acordada de S. M. que expresa la Orden del Consejo, lo que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, lo que por la misma se manda: Reimpresiones los exemplares correspondientes, y se remitan a los Corregidores de este Reyno, para que haciendo saber a los Ayuntamientos de las Ciudades, y Cabeceras de Partido, los distribuyan mediante Voucher a todos los demás Pueblos de su respectiva comprehension: a efecto, de que en todos se cumpla puntualmente lo que en dicha Real Provision se manda, haciendoles especial encargo, de que el exemplar que se les remita, lo pongan en los Libros Capitulares de Ayuntamientos de las Ciudades, y Pueblos, para que siempre conste, y no se alegue ignorancia: Y registrada a su tiempo, se archive.

Concedida con la original, a que me refiero, de que certifique en Zaragoza a diez y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

dad, D.ⁿ Antonio Ramires D.ⁿ Juan Laborda D.ⁿ Francisco Torrijo, y D.ⁿ Martin Marco, y todos los demas concurridos que viven por cur. Principal, y porten a todo se le ha concedido a tomar la facultad de disponer a su Circuvancia a Camara en vida, o en muerte en qualquiera de sus hijos.

Tambien se notorio que en esta Ciudad tanto la Procur. a Camara como la Alguacil, y Corde, y Procur. a Vaca viven todos estos empleos en calidad de curridos, y a trav. a esta parte se han concedido en la Ciudad mas gracian a curar, que en lo restante de este siglo.

1.^o

El Sec.^o de la Ciudad ha prometido

do entregar un tanto a la Cedu-
la sobre la reintegración de las
Mg. substitutos, o tenientes que
como se ha dicho repone el Ayun-
tamiento.

5.º Por lo que toca a la Proxa. Mierne-
ra de la Sra.ª tambien convoca
que algunas a dhar Procurar se han
concedido por S. M. a las Viudas &
los Procuradores que versian en
oficio con Calidad & nombran sus
titutos, como espresivamente los nom-
bran dhar Viudas.

Ultimamente en este año
natural se ha concedido a Miguel
& Lescano con dritamen de S. M.
& P. M. el que Mariano Garces,
señalado como arribe la Proxa. se
Lescano

De orden del N.º Acuerdo re-
mito a S. M. la Copia adjunta, del
Memorial dado a S. M. por D.º
Antonio Dominguez, Contador
de las M.ªs de Salinas del Reyno
de Granada, y Regidor perpetuo
de la villa de B.º, enq. solicita el
~~perpetuo~~, licencia, y facultad
para nombrar persona que sir-
va ^{con el} empleo de Regidor, mien-
tras no pueda servirlo por si;
así como que el Cavallero Correg.
y en su defecto el Alcalde mayor
y su Ayuntamiento, informen re-
parado m.º de lo que se le ofreciere
y pareciere, sobre la pretension
de D.º Ant.º Dominguez.

Lo que participo
a S. M. para su inteligencia y
cumplimiento y al N.º de esta

Carta espero airo por man
al Señor Rep.^{te} para dar Co
ta.

Dios que a H. S. m.^a
Tarag. Ay. to 2. a 1779.

Excmo. Sr. D. Juan de la villa de Bor.

t

Mui Señor mio: Con la Carta de Vm.^a de
2 de este mes recibo la Copia del re-
morial dado a su Magestad por D.
Antonio Dominguez Contador de la
rentas de salinas del Reino de Gra-
nada, y Precidador perpetuo de esta villa,
en que solicita licencia, y facultad p.^a
nombrar persona q.^a sirva dho. empleo
a se.^a en h.^a aprobacion, mi-
entras no pueda servirlo por hi; Ven-
terado de la Resolucion del p.^o Acuerdo,
que con este motivo de vive M.^a
comunicarme informare por mi
parte a dha. Superioridad lo que se
me ofriere, y pareciere sobre la
pretension de dho. Dominguez.

Suervo se-

Señor D.

Excmo. Sr. D.

nra guarac a Sm. mucho an
ces, y Agosto 7 de 1773.

Ex. a Vmo.
Su m.º seg.º ten.º

La muy noble, leal, y benzedora Villa de San
Caveza de las Cinco, y su Partido del Reino de Aragón
y en su nombre

Ldo D.º Josef Chaup
y Cecilio Lopez
de Arreda

D.º Miguel Ciparot exirio

Placenta de la Villa de San

Juan Cavaler de las Armas

Senor D.º Josef Sevastian, y Ortiz.

t

M.º. mis. Dirio a Vmo. el Excmo.
Adm.º, sobre el Memor.º dado a S.º M.º. J.º D.º
Ant.º Dominguez, Contador de las R.º. Rentas
de Salinas del R.º. de Granada, y Pres.º. de
esta Villa, a fin de que se viva Vmo. pa-
zerlo presente ala Superior.º del R.º. au-
toro de la sus.º
Nuestro S.º que a Vmo. m.º.
a.º. 1.º, y Sept.º 13 de 1773.

Ex. a Vmo.

La muy noble, leal, y benzedora Villa de San, Caveza
de las Cinco, y su Partido del R.º. de Aragón, y en su nombre.

Ldo D.º Josef Chaup

D.º Custodio Chaher
D.º Miguel Ciparot exirio

Placenta de la Villa de San
Juan Cavaler de las Armas

Senor D.º Josef Sevastian, y Ortiz.

Gobierno de Aragón



SCALO QVARTO: VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE

Como Señor

En oboedientes, reverendos y amorosos
En lo oboediendo para en lo oboediendo
Real Audiencia de Granada, en lo oboediendo
Ayuntamiento de la muy Noble de
al y Venecosa Villa de Sos. Cabera de la
Cines y su Partido del Reino de Aragon, sa
tificaciones a el Informe que por V. E. se
le manda hacer en Carta Acordada de
2 de Agosto ultimo, sobre el contexto del ra
monial dado a V. M. por Dⁿ Antonio do
minguez Contador de la Real Hacienda de
Valencia del Reyno de Granada y heciron
perpetuo de esta Villa en que solicita dicen
cia y facultad para nombrar persona que
sirva dicho Empleo de heciron con Real
Aprobacion, mientras no pueda servirlo por
si. Con su mayor respeto a V. E. expone:
Que en el año de 1708 la Mage^d del R^o Rey
Dⁿ Felipe 5^o (que S^a Gloria haya) haviendo
resuelto se estableciesen y observasen en

las Ciudades, villas, y lugares de este R^{no} de
Aragon, las dehesas, esteros, practica y gobier-
no Politico, que en las delos Reynos de Casti-
lla; Por su R^{la} Cedula de 16 de Mayo del pro-
pio año, se dignó crear para el de esta villa
seis herederos perpetuos, reverbándose en
nombramiento para en lo sucesivo a su
heal persona; sin que por enançar se les
hubiese señalado por ello ningún Salario,
hasta el año de 1724, en que por la utiq.
del 5.º de Mayo 1.º (que tambien está en Glo-
ria) por otra R^{la} Cedula despachada en Ma-
drid a 11 de Agosto del mismo año, se vi-
vo asignar a cada heredero de esta vi-
lla, veinte escudos de plata de Salario en ca-
da un año, sobre el producto de sus propios,
y rentas. Fue el expresado D^{no} Antonio Do-
minguez, por fallecim^{to} de D^{no} Blas Lopez,
obtuvo dho empleo, por R^{la} Cedula de 10 de
Mayo de 1765, y tomó posesion del mismo
en 28 del referido mes, habiendo servido
este Oficio y Plaza de heredero, que son vita-
licios, hasta el año de 75, en q. pasó a la Cor-
te de Madrid, y hav^{do} obtenido el de Contador
de la Rentas de Salinas del Reyno de Grana-
da, cesa en su servicio, y su Salario fue apli-

cado a el mayor aumento de propios; desempe-
ñando, como desempeñan los demas Individu-
os las funciones de turno tocantes a el mis-
mo, sin interese alguno, y con perjuicio de su pro-
pio patrimonio. Fue aurg^{ta} el Ayuntamiento tiene
por cierto el merito q. D^{no} Antonio Dominguez
expone p^{er} su y sus antecesores, tambien reconoce,
que la falta de su asistencia personal al desem-
peño del Oficio de heredero, ha podido, y puede ser
perjudicial en algunas funciones; y que no ha-
viendo, como no hay Cemplar de q. ninguna de
dhas Plazas se haya servido por Substituto, es-
tima por perjudicial la pretension del mismo
Dominguez, y opuesta a los Autos acordados
del Consejo Supremo. Fue en quanto puede
y debe informar a V. E. sobre dicha preten-
sion.

Nuestro S. que a V. E. m. a. 500 y sept.
13 de 1779.

Donno Señor

Don D^{no} Josef Chauso

Don Cas^{to} de la Haza
Don Aug^{to} Copan^{to} de Niza

Don Juan de la Villa
Don Juan Caval^{to} de la Piedad

Donno Señor

Donno Señor



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Amo Señor.

N Alcalde Mayor de la Villa de Sos, en
Oceacion de lo que V. D. se sirve prevenirle
en Carta de acordada de 2^a de Agosto sobre
la Pretension echada a su Mag.^d por D.^h
Antonio Dominguez: Atalla que su narra-
tiva es cierta en punto de ser perjudicial
al Comun el que no este lleno este Regim.^{to}
que se compone actualm.^{te} de cinco Indivi-
duos, intimam.^{te} enlazados entre si los cua-
tro de ellos, circunstancia por si sola
prexosa para la provision en lugar de
dho Dominguez, no pudiendo este servirle
en propiedad por su ausencia, y Empleo

incompatible; Pero la facultad, que solicito
de substituir es virtualm^{te}. Opuesta á las
leis del R.^{no} y Auto acordado de 28. de
Abril de 1768. Exemplari que contempla
perjudicial, y trascendental á lo ha-
cerse, especialmente, no proponiendose
luego á luego sujeto determinado: No
legase el Caso de ser de algun merito
el corto informe del Exp.^{te} no podria
menos de hacer presente á su Mage.^d
que en la actualidad conceptual, que
ninguno podria desempeñar dho empleo
con mas, ni aun tanta Pureza, é inte-
gridad, como la que debe esperarse de
la Conducta, y sobresaliente Piedad
Personal de D. Manuel Antonio de
Lizuarin de esta vecindad, con cuya
Nominacion gta firmem^{te} persuadido
se hacia un grande beneficio á
esta Republica, si á ello inclinase
V.E. el Real Arreglo de su Mage.^d

Sin embargo se designara con su alta
penetracion resolver lo que fuere de
su Real agrado

5 de Sep. bre 18, de 1779.

Co. Venov.
mo

Dir. D. J. de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En vista de este expediente:
Que d. la pretension que promueve d. Antonio Dom-
quez Contador de la Villa de Salinas del Reyno de Gra-
nada, y Reg. de la Villa de Dos en solitudo de que
se le conceda licencia, y facultad para nombrar rector
de suya este empleo con la aprobacion mientras no pueda
ser, por la es opuesta alar de Leyes del Reyno, y auto
acordado de veinte y ocho de Abril de mil setecientos seten-
ta y ocho como ya lo indica el Alcalde Mayor de la Villa
de Dos en su antec. informe, por lo q. Entiendo q. d. e.
hecho verido podra hacer el suyo en terminos de q. d. M.
(Dios le gue) tenga a bien describir la pretension de
d. Antonio Dominguez, o en los q. fuere mas a la gra-
da de d. e. y proceda en su q. pide d. Lanagosa,
y Setiembre de 1779

Auto
S. S.
Reg. te
Vega.
Vega.
Villava,
Ynonda
Lun
Mon

La a oct. primero de 1779 Acu. do Gral
Este expediente se pare al s. or. d. n. Anon Mon,
con los antecedentes, que hubiere, concernientes
a este asunto, para que arregle el Informe
que corresponda.

Senon

Cerca orden de 30 de Julio ultimo vcha
señalado C. M. mandando la Audiencia, que in-
forme, lo que vcha ofriere, y pareciere sobre la pre-
tension introducida por d. Antonio Dom-
quez Contador de la Villa de Salinas en el Rey-
no de Granada afin de que se le conceda licencia
para nombrar persona, que en su ausencia viva
con la R. aprobacion la Plaza de Regidor de la
Villa de Dos en este Reyno, que obtuvo el mismo
por merced de V. M.

En cumplimiento la
Audiencia, y en vista del expediente, que vcha
formado para su instruccion, y visto el V. ro. Tis-
cal, dice, que vin entran por aora a examinar la
conveniencia, o perjuicio, que veriguier, o pueden
ocelarse a la disposicion de las Leyes, que prohibe
quiere, y otros officios vedan en arrendamiento,
y que verivan por substituta, ni hablan el ar. gracion
y concesiones hechas con la facultad de poder nombrar
los, la que voluita d. Antonio Dominguez pudie-
ra hacerse lugar, vi como la Plaza de Regidor,
de que vchata, y havendo por espacio de diez
años, es vitalicia, y de provision de V. M. fue-
perpetua, y perteneciere a Dominguez por suyo
e heredat, en sus circunstancias, y en la de hallar
ve auente, y ocupado en el servicio de la R. de
Salinas no parecio extraño, que vche permitiere nombrar
un substituto, q. vin viere con R. aprobacion, viere con-
derase necesario. Pero viendo ambos empleos

cion de V. M. Encomptables, como ernotario, parece
que atendidas las R.^{as} disposiciones debe reputarse
vacante el Regimiento, hallandose Dominguez en
Granada exerciendo el oficio de comadon e valina
que habra pretendido por sus maiores ventafar. Por
loque resultando la necesidad, que ai de que e nombra
persona, que viva en la Plaza de Regidon en la Villa
os, como tambien, que no ai exen plan de havense
excusado por medio de substituto desde un establ
cimiento, y reduccion al menos, que haitiessen, y de be
do verlos Reg.^{os} de los Pueblos no solamente naturales, o
no moradores de ellos para acudir al desempeño de
funciones de un ministerio, parece, que ha llegado el
caso de hacerse por V. M. esta eleccion, y que no ai m
rito en D.ⁿ Antonio Dominguez para la gracia
q.^a solicita. V. M. resuelva como siempre lo mas just
y acertado. Zaragoza, y Octubre 13 de 1779.

Joseph

U
E
Ru
Va
Va
Va
Vi
Ya
A